

artículo 767, y los artículos 715, 743, 773, 786, 792, 793, y «ex analogía», 1.284).

Por cuanto antecede, y habida cuenta que el Registrador se halla limitado en su calificación por lo que resulta del documento presentado y de los libros a su cargo (cfr. artículo 18 de la Ley Hipotecaria) debe concluirse que el título hereditario objeto del recurso es susceptible de inscripción, sin perjuicio del derecho que asiste a los que se consideren perjudicados para instar un procedimiento declarativo en que se ventile la posible ineficacia de la institución hereditaria, con la correspondiente anotación de demanda que enerve los efectos de la fe pública registral.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso, revocando el Auto apelado y la nota de calificación registral.

Madrid, 26 de noviembre de 1998.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**29968** *RESOLUCIÓN 327/1998, de 9 de diciembre, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Diputación General de Aragón.*

Suscrito el 1 de diciembre de 1998, Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Diputación General de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 9 de diciembre de 1998.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

### ANEXO

#### Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Diputación General de Aragón

Zaragoza, 1 de diciembre de 1998.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Eduardo Serra Rexach, Ministro de Defensa, actuando según Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 16), que modifica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990.

De otra parte, el excelentísimo señor don Santiago Lanzuela Marina, Presidente de la Diputación General de Aragón, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme a lo dispuesto en el apartado 10, artículo 12, de la Ley 1/1995, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar y suscribir el presente Convenio, a tal efecto,

#### EXPONEN

Que la Academia General Militar tiene interés en el desarrollo y la profundización de la problemática de la Defensa Nacional e Internacional, a través de la realización anual de diversos cursos que investiguen detenidamente los distintos aspectos interrelacionados con dicha materia, fomentando la participación mediante diversos seminarios, mesas redondas y todas aquellas actividades que estrechen lazos y logren ofrecer un mayor conocimiento del tema.

Que la Diputación General de Aragón tiene entre sus principales objetivos dar a conocer todos aquellos temas relacionados con la Unión

Europea, y en concreto, aquellos relacionados con la Política Europea de Seguridad Común, y la proyección de la Seguridad de los Estados en el ámbito de la internacionalización de la Defensa.

Por todo ello, se considera conveniente formalizar un Convenio de Colaboración en base a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio llevar a cabo la realización anual de diversos cursos sobre la problemática de la Defensa en el contexto nacional e internacional, así como los distintos aspectos interrelacionados con dicha materia, tales como la seguridad, la defensa y las Fuerzas Armadas.

Segunda.—La Diputación General de Aragón y la Academia General Militar mantendrán un intercambio de información en materias relacionadas con los diferentes cursos internacionales de defensa, así como sobre la Unión Europea, y, en concreto, con la Política Europea de la Seguridad Común.

Tercera.—La Academia General Militar se compromete a realizar anualmente un curso internacional de defensa, cuyo contenido estará relacionado con el objeto del Convenio y el interés manifestado en la parte expositiva por ambas instituciones. El citado contenido se fijará anualmente en un anexo, el cual será firmado por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, en representación de la Diputación General de Aragón, y por el General Director de la Academia General Militar en representación de la misma. Para alcanzar el objetivo fijado se llevarán a cabo las necesarias mesas redondas o foros de debate que propicien un interdisciplinar coloquio del tratamiento de la cuestión.

Cuarta.—El citado curso será comunicado a la Diputación General de Aragón, previamente a su preparación definitiva para su confirmación.

Quinta.—Deberá constar la colaboración de la Diputación General de Aragón en todos aquellos documentos de información y de publicidad de los citados cursos.

Sexta.—La Diputación General de Aragón fijará anualmente el importe de la aportación financiera al presente Convenio, sobre la base de lo indicado en el anexo al mismo.

Séptima.—Del desarrollo del Convenio no se producirá ningún tipo de gasto que haya de ser abonado o subvencionado por el Ministerio de Defensa.

Octava.—Al objeto de llevar a cabo el seguimiento del presente Convenio y de sus anexos de desarrollo, se creará una Comisión Mixta formada por cuatro miembros, dos representantes de la Diputación General de Aragón designados por el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, y dos representantes del Ministerio de Defensa: El Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Secretario de la Cátedra «Miguel de Cervantes», ambos de la Academia General Militar. La citada Comisión se reunirá al menos dos veces al año, así como cuando una de las partes lo estime oportuno.

Novena.—El presente Convenio tiene una vigencia de tres años, prorrogables tácitamente por el transcurso de tiempo sin denuncia de las partes, por un mismo período.

Décima.—Serán causas de posible resolución del presente Convenio: El incumplimiento grave, acreditado por alguna de las partes; el mutuo acuerdo; la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin del Convenio y la denuncia de forma fehaciente con dos meses de antelación.

Undécima.—Este Convenio tiene carácter jurídico-administrativo para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su aplicación se estará a los principios del Derecho Administrativo y, en particular, a los de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de ésta, así como, en defecto de los anteriores, a los generales del Derecho Común.

Duodécima.—La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del Convenio corresponderá a la Comisión Mixta que se crea al efecto. En defecto de acuerdo, la competencia de estas cuestiones corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.—Por el Ministerio de Defensa, Eduardo Serra Rexach.—Por la Diputación General de Aragón, Santiago Lanzuela Marina.